

Constancia secretarial: Paso a despacho de la señora Juez el expediente radicado Nro. 170014003400420210011500.

Para informarle que el demandado NELSON DE JESÚS VARGAS se notificó por conducta concluyente desde el día 3 de noviembre de 2021.

Los términos transcurren así:

NOTIFICACION ESTADO: 4 DE NOVIEMBRE DE 2021

TRES DÍAS PARA RETIRAR COPIAS: 5-8-9 de noviembre de 2021

CINCO DÍAS PARA PAGAR: 10-11-12-16-17 de noviembre de 2021

DIEZ DIAS PARA EXCEPCIONAR: 10-11-12-16-17-18-19-22-23-24 de noviembre de 2021

DIAZ INHABILES: 13-14-15-20-21 de noviembre de 2021.

Manizales, 16 de diciembre de 2021

Sírvase proveer



ANGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO: EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A. NIT 890.200.756-7
DEMANDADO: NELSON DE JESÚS VARGAS C.C. 15.922.583

FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 15 DE MARZO DE 2021

SUMAS POR LAS CUALES SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO:

a.- Por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$34.068.312), capital contenido en el pagaré No. 3367549.

b.-Por los intereses de mora sobre el capital anterior liquidados desde el 06 de mayo de 2020 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El demandado se notificó por conducta concluyente del mandamiento de pago y de la corrección del mismo, dentro del término concedido para pagar o excepcionar guardó silencio.

Al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución por las mismas sumas por las que se libró mandamiento de pago, a ordenar el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas a la parte ejecutada, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra NELSON DE JESÚS VARGAS, identificado con cédula 15.922.283 y a favor del BANCO PICHINCHA S.A., por las sumas indicadas en el mandamiento de pago de fecha 15 de marzo de 2021 y de conformidad con lo dicho en la motiva del presente proveído.

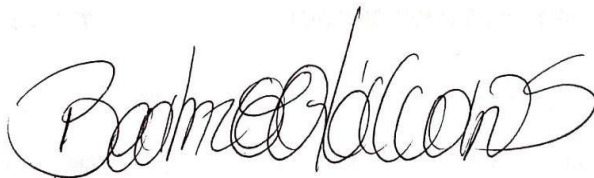
SEGUNDO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se ordena el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

QUINTO: En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Beatriz Elena Otálvaro Sánchez', written in a cursive style.

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ